



EXPEDIENTE N° : 006-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.  
UNIDAD MINERA : CATALINA HUANCA  
UBICACIÓN : DISTRITO DE CANARIAS, PROVINCIA DE  
VÍCTOR FAJARDO, DEPARTAMENTO  
AYACUCHO  
SECTOR : MINERÍA

**SUMILLA:** *Se sanciona a Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C. por la comisión de las siguientes infracciones:*

- (i) *Incumplimiento del artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, debido a que se ha verificado la falta de presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 conforme a lo establecido en la norma vigente;*
- (ii) *Incumplimiento del artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, debido a que se ha verificado la falta de presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 conforme a lo establecido en la norma vigente;*
- (iii) *Incumplimiento del artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, debido a que se ha verificado la falta de presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 conforme a lo establecido en la norma vigente; e*
- (iv) *Incumplimiento del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1065 que modifica la Ley N° 27314- Ley General de Residuos Sólidos, y artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 27314, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, debido a que se ha verificado la falta de presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 conforme a lo establecido en la norma vigente.*



**Sanción: 7,55 Unidades Impositivas Tributarias**

Lima, 21 de enero de 2014.

## I. ANTECEDENTES

1. Mediante Memorándum N° 3719-2012/OEFA-DS del 12 de octubre de 2012<sup>1</sup>, el Director de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA remitió a esta Dirección el Informe N° 1143-2012-OEFA/DS del 12 de octubre de 2012 referido a la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2012 correspondiente a la U.E.A.

<sup>1</sup> Folio 1 del Expediente N° 006-2013-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el Expediente).



Catalina Huanca de la empresa Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C. (en adelante, Catalina Huanca).

2. Por Resolución Subdirectoral N° 112-2013-OEFA-DFSAI/SDI del 15 de febrero de 2013, notificada el 18 de febrero de 2013<sup>2</sup>, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección comunicó a Catalina Huanca el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, imputándole a título de cargo la presuntas infracciones que se detallan a continuación:

N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	El titular minero no ha presentado Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 conforme a lo establecido en la norma vigente.	Artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Líteral b) del inciso 1 del artículo 147° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	0.5 hasta 20 UIT
2	El titular minero no ha presentado el Plan de Manejo de Residuos correspondiente al año 2012 conforme a lo establecido en la norma vigente.	Artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Líteral b) del inciso 1 del artículo 147° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	0.5 hasta 20 UIT
3	El titular minero no ha presentado Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010 conforme a lo establecido en la norma vigente.	Artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Líteral b) del inciso 1 del artículo 147° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	0.5 hasta 20 UIT
4	El titular minero no ha presentado el Plan de Manejo de Residuos correspondiente al año 2011 conforme a lo establecido en la norma vigente.	Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1065 que modifica la Ley N° 27314 y el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Líteral b) del inciso 1 del artículo 147° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	0.5 hasta 20 UIT



3. El 11 de marzo de 2013, Catalina Huanca presentó sus descargos, manifestando lo siguiente<sup>3</sup>:

Falta de presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011

- (i) Por Carta s/n del 20 de enero de 2012, recibida el 24 de enero de 2012, presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011; no obstante, por un error mecanográfico se consignó el año 2010. Agregó que por error adjuntó a la referida carta como anexo una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos distinta, por lo que remitió el documento correspondiente a la del año 2011.

<sup>2</sup> Folios 41 al 44 del Expediente.

<sup>3</sup> Folios 46 al 107 del Expediente.



Falta de presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012

- (ii) Mediante la misma Carta s/n remitió información que si bien no se denominó Plan de Manejo de Residuos Sólidos, contenía dicha información, de conformidad con el Programa de Manejo de Residuos contenido en el Estudio de Impacto Ambiental "Ampliación de la Capacidad Instalada de la Planta de beneficio San Jerónimo a 1000 TMD", aprobado por Resolución Directoral N° 363-2006-MEM/AAM y modificado por la Resolución Directoral N° 334-2010-MEM/AAM (en adelante, EIA).

Falta de presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010

- (iii) Por Carta s/n del 15 de enero de 2011, recibida el 18 de enero de 2011, presentó ante el Ministerio de Energía y Minas la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del 2010 toda vez que desconocía que la transferencia de funciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN al OEFA había concluido el 22 de julio de 2010.

Falta de presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011

- (iv) Por la misma Carta s/n del 15 de enero de 2011 presentó ante el Ministerio de Energía y Minas el Programa de Manejo de Residuos aprobado en el EIA, el cual constituye el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2011.



## CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento son las siguientes:

- (i) Si Catalina Huanca incumplió lo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS) en tanto que no habría presentado la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 conforme a lo establecido en la norma vigente.
- (ii) Si Catalina Huanca incumplió lo establecido en el artículo 115° del RLGRS en tanto que no habría presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 conforme a lo establecido en la norma vigente.
- (iii) Si Catalina Huanca incumplió lo establecido en el artículo 115° del RLGRS en tanto que no habría presentado la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010 conforme a lo establecido en la norma vigente.
- (iv) Si Catalina Huanca incumplió lo establecido en el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1065 que modifica la Ley N° 27314, y el artículo 115° del RLGRS en tanto que no habría presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 conforme a lo establecido en la norma vigente.



- (v) De ser el caso, determinar la sanción a imponer a Catalina Huanca.

### III. CUESTIONES PREVIAS

#### III.1 Competencia del OEFA

5. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013<sup>4</sup> - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno y encargado de las funciones de fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental.
6. El Artículo 6° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental otorga al OEFA la condición de Ente Rector del referido sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental.
7. A través del Artículo 11° de la citada norma, modificado por la Ley N° 30011<sup>5</sup>, se establece que el ejercicio de la fiscalización ambiental del OEFA comprende las funciones evaluadora, supervisora directa, supervisora de entidades públicas, fiscalizadora, sancionadora y normativa.

La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325<sup>6</sup> establece que el OEFA asumirá las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y



<sup>4</sup> Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.-

**Segunda Disposición Complementaria Final**

**"1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

*Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde".*

<sup>5</sup> Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011.-

**"Artículo 11°.- Funciones generales**

*11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:*

*(...)*

*c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.*

*(...)"*

<sup>6</sup> Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.-

**"Disposiciones Complementarias Finales**

**Primera.-**

*(...)*

*Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en un plazo de treinta (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.*



sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentren ejerciendo.

9. Mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM se inició el proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA.
10. Por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD del 23 de julio de 2010 se aprobaron los aspectos objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería entre el OSINERGMIN y el OEFA, estableciéndose como fecha efectiva de transferencia de funciones el 22 de julio de 2010.
11. En ese orden de ideas, esta Dirección resulta competente para sancionar las conductas que producto de la actividad minera infrinjan lo dispuesto en marco legal vigente en materia ambiental.

### III.2 El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado

12. El numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú<sup>7</sup> señala que constituye derecho fundamental de la persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida<sup>8</sup>.
13. De esa forma, mediante esta manifestación se exige que las leyes se apliquen conforme a este derecho fundamental (efecto de irradiación de los derechos en todos los sectores del ordenamiento jurídico) e impone a los organismos públicos el deber de tutelarlos y a los particulares de respetarlos, tal y como se señala en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03343-2007-PA/TC<sup>9</sup>.
14. Con relación al medio ambiente, el numeral 2.3 del artículo 2° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA)<sup>10</sup>, señala que el ambiente comprende aquellos elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos

(...)"

<sup>7</sup> Constitución Política del Perú  
"Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:  
22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

<sup>8</sup> El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 03343-2007-PA/TC refiere que el derecho fundamental previsto en el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política se encuentra integrado por:  
a) El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado; y,  
b) El derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado.

<sup>9</sup> Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03343-2007-AA.htm>

<sup>10</sup> Ley N° 28611, Ley General del Ambiente  
"Artículo 2°.- Del ámbito  
2.3 Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al "ambiente" o a "sus componentes" comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros".





naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

15. En este contexto, el derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado impone a los particulares la obligación de adoptar medidas orientadas a prevenir, evitar o reparar los daños que sus actividades productivas causen o puedan causar al medio ambiente. A su vez, dichas medidas provendrán, entre otros, del marco jurídico aplicable al medio ambiente y aquellas asumidas por dichos particulares en sus instrumentos de gestión ambiental.
16. Lo antes expuesto se condice además con el concepto de responsabilidad social de las empresas que ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente citado en el parágrafo 13, respecto del cual cabe citar lo siguiente:

*"Para el presente caso, interesa resaltar que la finalidad de lucro debe ir acompañada de una estrategia previsora del impacto ambiental que la labor empresarial puede generar. La Constitución no prohíbe que la empresa pueda realizar actividad extractiva de recursos naturales; lo que ordena la Constitución es que dicha actividad se realice en equilibrio con el entorno y con el resto del espacio que configura el soporte de vida y de riqueza natural y cultural (...)"*

(El énfasis es nuestro).



Habiéndose delimitado el marco constitucional del derecho al medio ambiente, corresponde establecer que las normas sectoriales de protección y conservación del ambiente, como es en el presente caso la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el RLRGS, deberán interpretarse y aplicarse dentro del citado contexto constitucional.

#### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

18. El artículo 115° del RLGRS<sup>11</sup>, en concordancia con el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos<sup>12</sup>, establece que corresponde a los

<sup>11</sup> Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

**"Artículo 115.- Declaración de manejo de residuos"**

*El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA."*

<sup>12</sup> Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos

**"Artículo 37.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos"**

*Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:*

*37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.*

*37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el Reglamento de la presente Ley.*

*37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares. Esta disposición no es aplicable a las operaciones de transporte por medios convencionales o no convencionales que se realiza al interior de las instalaciones o áreas antes indicadas."*



generadores de residuos sólidos del ámbito de la gestión no municipal la obligación formal de presentar a la autoridad fiscalizadora, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles de cada año, los siguientes documentos:

- (i) **Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos**, conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
  - (ii) **Plan de Manejo de Residuos Sólidos**, que estima ejecutar en el siguiente periodo.
19. De acuerdo con la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD, el OEFA asumió las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería a partir del 22 de julio de 2010, por ello, la presentación de las Declaraciones y Planes de Manejo de Residuos Sólidos para los periodos evaluados debía realizarse ante esta entidad.
20. Catalina Huanca estaba sujeta a la obligación de presentar las Declaraciones y Planes de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012 ante el OEFA según se indica a continuación:
- La Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2011, hasta el 21 de enero de 2011.
  - La Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012, hasta el 20 de enero de 2012.
21. En el presente caso corresponde determinar si Catalina Huanca cumplió con la presentación de los precitados documentos dentro del plazo establecido por la norma.

#### **IV.1 Presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011**

22. Catalina Huanca alega que mediante la Carta s/n recibida el 18 de enero de 2011 presentó ante el Ministerio de Energía y Minas - MINEM la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Programa de Manejo de Residuos Sólidos contenido en su EIA, el cual constituía el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2011, pues desconocía la transferencia de funciones del OSINERGMIN al OEFA.
23. El principio general de derecho *ignorantia juris non excusat* señala que el desconocimiento de la ley no excusa de su incumplimiento, por lo que una vez que la ley entra en vigencia es obligatoria para todos (la norma entra en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial). Nuestra Constitución Política recoge dicho principio estableciendo que las normas jurídicas se presumen conocidas por todos, siendo obligatorio su cumplimiento desde su publicación en el diario oficial<sup>13</sup>.
24. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de julio de 2010 se aprobaron los aspectos

<sup>13</sup>

Constitución Política del Perú

"Artículo 109°.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".



objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería entre el OSINERGMIN y el OEFA y, en su artículo 2°, se estableció como fecha efectiva de transferencia de funciones y el inicio del ejercicio de funciones por parte del OEFA a partir del 22 de julio de 2010.

25. En tal sentido, correspondía a Catalina Huanca presentar su Declaración Anual del año 2010 y su Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2011 ante el OEFA, considerando que esta entidad era la competente para recibir dichos documentos desde el 22 de julio de 2010. No obstante, los documentos objeto de análisis no fueron presentados ante esta autoridad dentro del plazo legal establecido.
26. Por otro lado, Catalina Huanca alega que el Programa de Manejo de Residuos Sólidos aprobado en su EIA constituye el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011.
27. El artículo 115° del RLGRS establece que el Plan de Manejo de Residuos Sólidos es un documento mediante el cual se estima la ejecución del manejo de los residuos durante el siguiente período respecto del año que se presenta la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos. Es decir, si la declaración presentada corresponde al año 2010, el plan corresponderá al año en curso, es decir, al 2011.
28. El Programa de Manejo de Residuos Sólidos que se encuentra contenido en el EIA de Catalina Huanca busca establecer un marco general para el manejo de los residuos, siendo que el Plan de Manejo requiere de una especificidad mayor según los estimados programados para el año en curso. Inclusive, el Programa de Manejo de Residuos Sólidos sólo podrá modificarse cuando se solicite la modificación del EIA (en tanto que se encuentra contenido en el mismo), mientras que el Plan de Manejo de Residuos Sólidos variará anualmente, de acuerdo a las medidas que se estimen convenientes para optimizar el manejo de estos residuos para cada ejercicio. En consecuencia, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos constituye un documento distinto al Programa de Manejo de Residuos Sólidos contenido en el EIA.
29. En atención a lo señalado, se ha verificado que Catalina Huanca no cumplió con presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 ante la autoridad competente y dentro del plazo legal. Dicha conducta configura un incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 115° del RLGRS y, por tanto, es pasible de ser sancionada de acuerdo con lo establecido en el literal c) del inciso 1 del artículo 145° y en el literal b) del inciso 1 del artículo 147° del mismo reglamento<sup>14</sup>.



<sup>14</sup> Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

**"Artículo 145°.- Infracciones**

Las infracciones a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, se clasifican en:

1. Infracciones leves. - en los siguientes casos:

[...]

c) *Incumplimiento de otras obligaciones de carácter formal."*

**"Artículo 147°.- Sanciones**

Los infractores son posibles de una o más de las siguientes sanciones administrativas:

1. Infracciones leves:

[...]



#### **IV.2 Presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos sólidos del 2011 y del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012**

30. Según el Informe N° 1143-2012-OEFA/DS, Catalina Huanca no habría cumplido con remitir la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012.
31. El titular minero señala que mediante la Carta s/n, con fecha de recepción 24 de enero de 2012, presentó al OEFA la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 pero que por error se consignó el año 2010 y se remitieron anexos distintos.
32. El artículo 115° del RLGRS establece que dentro de los quince (15) primeros días de cada año se deberá remitir la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año transcurrido, sin establecer excepciones.
33. De la revisión de la Carta s/n recibida el 24 de enero de 2012 se observa que la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos se remitió fuera del plazo legal establecido (hasta 20 de enero de 2012). Adicionalmente, se ha verificado que se remitió la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 adjuntando como Anexo I el mismo documento, por lo que queda acreditado que no se remitió la declaración correspondiente al año 2011.



4. Catalina Huanca también alega que en la misma carta remitió su Programa de Manejo de Residuos Sólidos aprobado en su EIA, el cual constituye el Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
35. Conforme a lo señalado en la imputación anterior, el Programa de Manejo de Residuos Sólidos contenido en el EIA de Catalina Huanca no puede ser considerado como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 debido a los objetivos que persiguen y a la oportunidad en los que se presentan estos documentos.
36. Por lo expuesto, de lo actuado en el expediente se ha verificado que Catalina Huanca no cumplió con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 dentro del plazo señalado legalmente ni del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012. Dicha conducta configura un incumplimiento del artículo 115° del RLGRS, siendo pasible de ser sancionada de acuerdo con lo establecido en el literal c) del inciso 1 del artículo 145° y en el literal b) del inciso 1 del artículo 147° del mismo reglamento.

#### **IV.3 Determinación de la sanción**

37. De acuerdo a lo señalado en los párrafos 29 y 36 de la presente resolución, ha quedado acreditado que Catalina Huanca infringió lo dispuesto en el artículo 115° del RLGRS, al no haber presentado la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2010 y 2011 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2011 y 2012 ante la autoridad competente y dentro del plazo legal previsto.

b) Multa desde 0.5 a 20 UIT, con excepción cuando se trate de residuos peligrosos que será de 21 hasta 50 UIT."



38. La multa debe calcularse al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 230° de la LPAG<sup>15</sup>.
39. En este sentido, la metodología del OEFA establece que la fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada en este caso considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p), cuyo resultado debe ser multiplicado por un factor F16, que considera el impacto potencial y/o real, además de las circunstancias agravantes y atenuantes.
40. La fórmula es la siguiente<sup>17</sup>:

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Factores agravantes y atenuantes (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

41. De acuerdo a lo señalado, se procederá a determinar la sanción de cada una de las infracciones cometidas por Catalina Huanca.

**IV.3.1 Falta de presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011**



42. Como se ha indicado en el párrafo 29 de la presente resolución Catalina Huanca no presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010 dentro del plazo legal. Este hecho configura una infracción al artículo 115° del RLGRS, el cual es pasible de una sanción

<sup>15</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
**"De la Potestad Sancionadora"**  
**Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.**  
 La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:  
 (...)  
 3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:  
 a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;  
 b) El perjuicio económico causado;  
 c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;  
 d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;  
 e) El beneficio ilegalmente obtenido; y  
 f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.  
 (...)"

<sup>16</sup> La inclusión de este factor se debe a que la multa (M=B/p) resulta de maximizar la función de bienestar social, lo que implica reducir la multa hasta un nivel "óptimo" que no necesariamente implica la disuasión "total" de las conductas ilícitas. Por ello la denominada "multa base" debe ser multiplicada por un factor F que considera las circunstancias agravantes y atenuantes específicas a cada infracción.

<sup>17</sup> Fórmula de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM.

pecuniaria de 0.5 a 20 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de acuerdo con el literal b) del inciso 1 del artículo 147° del mismo reglamento.

**i) Beneficio Ilícito (B)**

- 43. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por el administrado al incumplir la normativa ambiental. En este caso, Catalina Huanca no presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del 2010 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011.
- 44. En un escenario de cumplimiento, el administrado debe llevar a cabo las inversiones necesarias para presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del 2010 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011. En ese sentido, se ha considerado el costo de contratar a un ingeniero ambiental y un asistente técnico que realicen el trabajo de campo y de gabinete necesarios para la elaboración de la declaración<sup>18</sup>, así como el costo de aproximadamente cuatro (4) horas de trabajo de un empleado de la empresa, encargado de validar la referida declaración y realizar el adecuado seguimiento al proceso de envío<sup>19</sup>.
- 45. En relación al tiempo transcurrido para el cálculo de la multa, se ha considerado aplicar un período de doce (12) meses, debido a que la presentación de la Declaración de Residuos Sólidos se realiza anualmente durante los primeros quince días hábiles del año.
- 46. Una vez estimado el costo evitado en dólares, correspondiente a la elaboración y presentación de una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, a la fecha de incumplimiento, éste es capitalizado en el período de 12 meses, empleando el costo de oportunidad del capital estimado para el sector. Asimismo, el resultado es expresado en moneda nacional y luego indexado por inflación hasta la fecha del cálculo de la multa (agosto 2013)<sup>20</sup>.
- 47. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el Cuadro N° 1, el cual incluye el costo de elaborar y remitir la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, a fecha de incumplimiento (enero 2011), el costo de oportunidad del capital (COK)<sup>21</sup>, el tipo de cambio promedio, la tasa de inflación y la UIT vigente.



<sup>18</sup> Para el cálculo se tomó en cuenta la contratación de un ingeniero ambiental y un asistente debido a que dichas contrataciones son las mínimas necesarias para realizar una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos. Asimismo, se consideró un tiempo estimado de contratación de cinco (5) días. Esta cantidad corresponde a los días promedio necesarios para llevar a cabo actividades de recopilación, verificación en campo y llenado de formato, las cuales son necesarias para la elaboración de una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos para una empresa de mediana minería.

<sup>19</sup> Para la estimación de este costo se consideró el sueldo promedio de un alto ejecutivo, el cual es de S/. 230,00 por hora, debido a que el cumplimiento de realizar una Declaración de Residuos Sólidos implica la entrega de este documento debidamente validada por el ejecutivo responsable de dicha gestión. Este monto se calculó a enero de 2011 (fecha de incumplimiento).  
Información disponible en: <http://gestion.pe/empresas/alto-ejecutivo-tiene-sueldo-promedio-s-230-hora-2066594>

<sup>20</sup> Cabe precisar que si bien el informe está siendo emitido en septiembre 2013, se está considerando que la fecha de cálculo de la multa es agosto 2013, debido a que la información requerida (IPC) para realizar el cálculo corresponde a agosto 2013.

<sup>21</sup> El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



Cuadro N° 1

DETALLE DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO ILCITO	
Descripción	Valor
CE: Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, a fecha de incumplimiento (enero 2011) <sup>(a)</sup>	US\$ 1 358,45
COK en US\$ (anual) <sup>(b)</sup>	17,55%
COKm en US\$ (mensual)	1,36%
T: meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2011- enero 2012) <sup>(c)</sup>	12
CE <sub>a</sub> : Costo evitado ajustado a enero 2012 [CE*(1+COKm) <sup>T</sup> ]	US\$ 1 596,86
Tipo de cambio (enero 2013) <sup>(d)</sup>	2,75
CE <sub>a</sub> : Costo evitado ajustado a enero 2012 (S/.)	S/. 4 391,37
IPC (agosto 2013/enero 2012) <sup>(e)</sup>	1,06
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CE <sub>a</sub> *IPC)	S/. 4 654,85
Unidad Impositiva Tributaria al año 2013 - UIT <sub>2013</sub>	S/. 3 700,00
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>1,26 UIT</b>

- (a) De acuerdo a la revisión de las convocatorias de personal entidades del sector público (MINAM, MINEM, MINAG, SUNAT, OEFA) se identificó el salario promedio mensual de un profesional en Ingeniería. Asimismo, la fuente del salario mensual del asistente técnico corresponde a la escala remunerativa del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET. (Fuente: <http://www.ingemmet.gob.pe/form/plantilla01.aspx?opcion=160>). Para estimar el costo del servicio de envío se consideró el precio de este servicio (S/.12) a través de una empresa especializada. Fuente: <http://www.olvacourier.com/intranet/tarifas/contenido/nacional/tarifas.php>
- (b) La fuente de este valor proviene del Estudio Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El caso del sector Hidrocarburos Peruano, OSINERGMIN, 2011.
- (c) Se consideró doce (12) meses, debido a que la presentación de la Declaración de Residuos Sólidos se presenta anualmente durante los primeros quince días hábiles del año.
- (d) La fuente es el promedio bancario venta del mes de enero de 2013 del BCRP. (<http://www.bcrp.gob.pe/>).
- (e) El IPC Lima proviene de los datos estadísticos mensuales del BCRP (<http://www.bcrp.gob.pe/>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos



48. De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a 1,26 UIT.

**ii) Probabilidad de detección (p) y Factores agravantes y atenuantes**

49. Se ha estimado una probabilidad de detección<sup>22</sup> muy alta (1), debido a que la infracción fue detectada por el OEFA mediante la revisión de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos presentados cada año por las diferentes empresas del sector minería, lo que facilita la detección de este tipo de incumplimientos por la autoridad competente.

50. De los medios probatorios que obran en el expediente, no se ha identificado la existencia de alguno de los factores agravantes y atenuantes señalados en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD<sup>23</sup>. En

<sup>22</sup> Conforme con la Tabla 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo 007-2012-MINAM, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

<sup>23</sup> Conforme con las Tablas N° 2 y 3 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al ambiente	-

tal sentido, los factores agravantes y atenuantes de la sanción, resultan en un valor de 1 (100%). Es decir, el monto de la multa no se verá afectado por dichos factores.

iii) Valor de la multa

51. Reemplazando los valores calculados, se tiene lo siguiente:

$$\begin{aligned} \text{Multa} &= [(1,26) / (1,0)] * [1,0] \\ \text{Multa} &= 1,26 \text{ UIT} \end{aligned}$$

52. La multa resultante es de **1,26 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	1,26 UIT
Probabilidad de detección (p)	1,00
Factores agravantes y atenuantes $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	1,00
<b>Valor de la Multa en UIT (B)/p*(F)</b>	<b>1,26 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos



El 28 de noviembre de 2013 se publicó en el diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD por la que se aprueba el "Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia" (en adelante, el Reglamento).

54. El Reglamento tiene por finalidad regular y determinar los supuestos en los que un administrado bajo el ámbito de competencia del OEFA incurre en un presunto incumplimiento de obligaciones ambientales susceptible de ser calificado como **hallazgo de menor trascendencia**, que podría estar sujeto a subsanación voluntaria, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011.

55. Para ello, el Reglamento contempla un listado enunciativo de hallazgos de menor trascendencia<sup>24</sup>, encontrándose entre ellos, el referido a la remisión de información.

f2. Perjuicio económico causado	-
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	-
f5. Subsanación voluntaria de la conducta infractora	-
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	-
$(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	-
Factor agravante y atenuante: $F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%

<sup>24</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD que aprueba el Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia  
**"Artículo 2°.- Definición de hallazgo de menor trascendencia"**  
 Constituyen hallazgos de menor trascendencia aquellos hechos relacionados al presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que por su naturaleza no generen daño potencial o real al ambiente o a



56. El literal a) de numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento señala que los hallazgos detectados durante el desarrollo de la supervisión podrán ser subsanados posteriormente por iniciativa del administrado<sup>25</sup>.
57. La Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento<sup>26</sup> señala que sus disposiciones no serán aplicables para los hallazgos de menor trascendencia que a la fecha de su entrada en vigencia se encuentren siendo investigados en un procedimiento administrativo sancionador. Sin embargo, la Autoridad Decisora podrá calificar dicho hallazgo como infracción leve y sancionarlo con una amonestación, siempre que el administrado acredite haberlo subsanado.
58. Si bien la conducta infractora realizada por Catalina Huanca se encuentra dentro de los hallazgos de menor trascendencia previstos en el Anexo del Reglamento, de lo actuado en el Expediente se advierte que el administrado no remitió la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010 a esta entidad, por lo que dicha infracción no ha sido subsanada. En ese sentido, las disposiciones contenidas en el Reglamento no son aplicables al presente caso.

**IV.3.2 Falta de presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011**

59. Como se ha indicado en el párrafo 29 de la presente resolución, Catalina Huanca no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro del plazo legal. Este hecho configura una infracción al artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1065 que modifica la Ley N° 27314, y al artículo 115° del RLGRS, el cual es pasible de una sanción pecuniaria de 0.5 a 20 UIT, de acuerdo con el literal b) del inciso 1 del artículo 147° del mismo reglamento.



**i) Beneficio Ilícito (B)**

60. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por el administrado al incumplir la normativa ambiental. En este caso, Catalina Huanca no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011.

*la salud de las personas, puedan ser subsanados y no afecten a la eficacia de la función de supervisión directa ejercida por el OEFA."*

<sup>25</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD que aprueba el Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia  
"Artículo 6.- Subsanación voluntaria de hallazgos detectados por la Autoridad de Supervisión Directa (...)

6.4 Los hallazgos detectados durante el desarrollo de la supervisión, podrán ser subsanados posteriormente conforme a las siguientes reglas:

a) La subsanación se puede realizar a iniciativa del administrado. En este caso, el administrado subsana el hallazgo detectado y comunica ello a la Autoridad de Supervisión Directa. Los efectos de esta subsanación dependerán de la naturaleza del hallazgo, conforme a lo previsto en el Numeral 6.3 precedente. (...)"

<sup>26</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD que aprueba el Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia  
"DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Las disposiciones del presente Reglamento no resultan aplicables para los hallazgos de menor trascendencia que a la fecha de su entrada en vigencia se encuentren siendo investigados en un procedimiento administrativo sancionador. No obstante, la Autoridad Decisora podrá calificar dicho hallazgo como infracción leve y sancionarlo con una amonestación siempre que el administrado acredite haberlo subsanado."



61. En un escenario de cumplimiento, el administrado debe llevar a cabo las inversiones necesarias para presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011. Por lo tanto, se ha considerado el costo de contratar a un ingeniero ambiental y un asistente técnico que realicen los trabajos de campo y gabinete necesarios para la elaboración del Plan de Manejo de Residuos Sólidos<sup>27</sup>, así como el costo de aproximadamente ocho (8) horas de trabajo de un empleado de la empresa, encargado de validar el referido plan y realizar el adecuado seguimiento al proceso de envío<sup>28</sup>.
62. En relación al tiempo transcurrido para el cálculo de la multa, se ha considerado aplicar un periodo de doce (12) meses, debido a que la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos se realiza anualmente durante los primeros quince (15) días hábiles del año.
63. Una vez estimado el costo evitado en dólares correspondiente a la elaboración y presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, éste es capitalizado en el periodo de 12 meses, por el costo de oportunidad estimado para el sector. Finalmente, el resultado es expresado en moneda nacional y luego indexado por inflación hasta la fecha del cálculo de la multa (agosto 2013)<sup>29</sup>.
64. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el Cuadro N° 3, el cual que incluye el costo de elaborar y remitir el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a fecha de incumplimiento (enero 2011), el costo de oportunidad del capital (COK)<sup>30</sup>, el tipo de cambio promedio, la tasa de inflación y la UIT vigente.



<sup>27</sup> Para este cálculo se tomó en cuenta la contratación de un ingeniero ambiental y un asistente debido a que dichas contrataciones son las mínimas necesarias para realizar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos. Asimismo, se consideró un tiempo estimado de contratación de diez (10) días. Esta cantidad corresponde a los días promedio necesarios para llevar a cabo actividades de pre-campo, campo, gabinete y revisión, las cuales son necesarias para la elaboración de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos para una empresa de mediana minería.

<sup>28</sup> Para la estimación de este costo se consideró el sueldo promedio de un alto ejecutivo, el cual es de S/. 230,00 por hora, debido a que el cumplimiento de realizar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos implica la entrega de este documento debidamente validada por el ejecutivo responsable de dicha gestión. Este monto se calculó a enero de 2011 (fecha de incumplimiento).  
Información disponible en: <http://gestion.pe/empresas/alto-ejecutivo-tiene-sueldo-promedio-s-230-hora-2066594>

<sup>29</sup> Ver pie de página 20.

<sup>30</sup> Ver pie de página 21.



Cuadro N° 3

DETALLE DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO ILCITO	
Descripción	Valor
CE: Costo evitado de elaborar y remitir el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a fecha de incumplimiento (enero 2011) <sup>(a)</sup>	US\$ 2 712,98
COK en US\$ (anual) <sup>(b)</sup>	17,55%
COKm en US\$ (mensual)	1,36%
T: meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2011 - enero 2012) <sup>(c)</sup>	12
CE <sub>a</sub> : Costo evitado ajustado a enero 2012 [CE*(1+COKm) <sup>T</sup> ]	US\$ 3 189,11
Tipo de cambio (enero 2013) <sup>(d)</sup>	2,75
CE <sub>a</sub> : Costo evitado ajustado a enero 2013 (S/.)	S/. 8 770,05
IPC (agosto 2013/enero 2013) <sup>(e)</sup>	1,06
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a periodo de cálculo de multa (CE <sub>a</sub> *IPC)	S/. 9 296,25
Unidad Impositiva Tributaria al año 2013 - UIT <sub>2013</sub>	S/. 3 700,00
<b>Beneficio ilícito (UIT)</b>	<b>2,51 UIT</b>

(a) De acuerdo a la revisión de las convocatorias de personal de entidades del sector público (MINAM, MINEM, MINAG, SUNAT, OEFA) se identificó el salario promedio mensual de un profesional en Ingeniería. Asimismo, la fuente del salario mensual del asistente técnico corresponde a la escala remunerativa del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET.

(Fuente: <http://www.ingemmet.gob.pe/form/plantilla01.aspx?opcion=160>).

Para estimar el costo del servicio de envío se consideró el precio de este servicio (S/.12) a través de una empresa especializada.

Fuente: <http://www.olvacourier.com/intranet/tarifas/contenido/nacional/tarifas.php>

(b) La fuente de este valor proviene del Estudio Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El caso del sector Hidrocarburos Peruano, OSINERGMIN, 2011.

(c) Se consideró doce (12) meses, debido a que la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos se presenta anualmente durante los primeros quince días hábiles del año

(d) La fuente es el promedio bancario venta del mes de enero de 2013 del BCRP. (<http://www.bcrp.gob.pe/>).

(e) El IPC Lima proviene de los datos estadísticos mensuales del BCRP (<http://www.bcrp.gob.pe/>).

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos



65. De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a 2,51 UIT.

## ii) Probabilidad de detección (p) y Factores agravantes y atenuantes

66. En relación a la probabilidad de detección y los factores agravantes y atenuantes estos son los mismos que se estimaron para la primera infracción.

67. Así, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1), debido a que la infracción fue detectada por el OEFA mediante la revisión de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos presentados cada año por las diferentes empresas del sector minería, lo que facilita la detección de este tipo de incumplimientos por la autoridad competente.

68. Asimismo, en el presente caso, de los medios probatorios que obran en el Expediente, no se ha identificado la existencia de alguno de los factores agravantes y atenuantes, señalados en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD<sup>31</sup>. En tal sentido, los factores agravantes y atenuantes de la sanción, resultan en un valor de 1 (100%). Es decir, el monto de la multa no se verá afectado por dichos factores.

<sup>31</sup> Ver pie de página 23.



iii) Valor de la multa

69. Reemplazando los valores calculados, se tiene lo siguiente:

$$\begin{aligned} \text{Multa} &= [(2,51) / (1,0)] * [1,0] \\ \text{Multa} &= 2,51 \text{ UIT} \end{aligned}$$

70. La multa resultante es de **2,51 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 4.

Cuadro N° 4

RESUMEN DE LA SANCION IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	2,51 UIT
Probabilidad de detección (p)	1,00
Factores agravantes y atenuantes $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	1,00
<b>Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>2,51 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos

71. Como se ha indicado en los párrafos 53 a 57 de la presente resolución, corresponde verificar si las disposiciones contenidas en el Reglamento son aplicables al presente caso.

72. Si bien la conducta infractora realizada por Catalina Huanca se encuentra prevista como un hallazgo de menor trascendencia en el Anexo del Reglamento, de lo actuado en el Expediente se advierte que el administrado no remitió el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 a esta entidad, por lo que tal infracción no ha sido subsanada y, en ese sentido, no resulta aplicable lo señalado en el Reglamento.

**IV.3.3 Falta de presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012**

73. Como se ha indicado en el párrafo 36 de la presente resolución, Catalina Huanca no presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro del plazo legal. Este hecho configura una infracción al artículo 115° del RLGRS, el cual es pasible de una sanción pecuniaria de 0.5 a 20 UIT, de acuerdo con el literal b) del inciso 1 del artículo 147° del mismo reglamento.

i) Beneficio ilícito (B)

74. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por el administrado al incumplir la normativa ambiental. En este caso, Catalina Huanca no presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.

75. En un escenario de cumplimiento, el administrado debe llevar a cabo las inversiones necesarias para presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012. En ese sentido, se ha considerado el costo de contratar a un ingeniero ambiental





y un asistente técnico que realicen los trabajos de campo y de gabinete necesarios para la elaboración de la declaración<sup>32</sup>, así como el costo de aproximadamente cuatro (4) horas de trabajo de un empleado de la empresa, encargado de validar la referida declaración y realizar el adecuado seguimiento al proceso de envío<sup>33</sup>.

76. En relación al tiempo transcurrido para el cálculo de la multa, se ha considerado aplicar un período de doce (12) meses, debido a que la presentación de la Declaración de Residuos Sólidos se realiza anualmente durante los primeros quince (15) días hábiles del año.
77. Una vez estimado el costo evitado en dólares, correspondiente a la elaboración y presentación de una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, a la fecha de incumplimiento, éste es capitalizado en el período de 12 meses, empleando el costo de oportunidad del capital estimado para el sector. Asimismo, el resultado es expresado en moneda nacional y luego indexado por inflación hasta la fecha del cálculo de la multa (agosto de 2013)<sup>34</sup>.
78. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el Cuadro N° 5, el cual incluye el costo de elaborar y remitir la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, a la fecha de incumplimiento (enero 2012), el costo de oportunidad del capital (COK)<sup>35</sup>, el tipo de cambio promedio, la tasa de inflación y la UIT vigente.



Cuadro N° 5

DETALLE DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
CE: Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, a fecha de incumplimiento (enero 2012) <sup>(a)</sup>	US\$ 1 465,53
COK en US\$ (anual) <sup>(b)</sup>	17,55%
COKm en US\$ (mensual)	1,36%
T: meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2012- enero 2013) <sup>(c)</sup>	12
CE <sub>a</sub> : Costo evitado ajustado a enero 2013 [CE*(1+ COKm) <sup>T</sup> ]	US\$ 1 722,73
Tipo de cambio (enero 2013) <sup>(d)</sup>	2,63
CE <sub>a</sub> : Costo evitado ajustado a enero 2013 (S/.)	S/. 4 530,78
IPC (agosto 2013/enero 2013) <sup>(e)</sup>	1,03
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CE <sub>a</sub> *IPC)	S/. 4 666,70
Unidad Impositiva Tributaria al año 2013 - UIT <sub>2013</sub>	S/. 3 700,00
<b>Beneficio ilícito (UIT)</b>	<b>1,26 UIT</b>

<sup>32</sup> Ver pie de página 18.

<sup>33</sup> Para la estimación de este costo se consideró el sueldo promedio de un alto ejecutivo, el cual asciende a S/. 230 por hora, debido a que el cumplimiento de la presentación de una Declaración de Residuos Sólidos implica la entrega de este documento debidamente validada por el ejecutivo responsable de dicha gestión. Este monto se calculó a enero de 2012 (fecha de incumplimiento).  
Información disponible en: <http://gestion.pe/empresas/alto-ejecutivo-tiene-sueldo-promedio-s-230-hora-2066594>

<sup>34</sup> Ver pie de página 20.

<sup>35</sup> Ver pie de página 21.



- (a) De acuerdo a la revisión de las convocatorias de personal entidades del sector público (MINAM, MINEM, MINAG, SUNAT, OEFA) se identificó el salario promedio mensual de un profesional en Ingeniería. Asimismo, la fuente del salario mensual del asistente técnico corresponde a la escala remunerativa del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET.  
(Fuente: <http://www.ingemmet.gob.pe/form/plantilla01.aspx?opcion=160>).  
Para estimar el costo del servicio de envío se consideró el precio de este servicio (S/.12) a través de una empresa especializada. Fuente: <http://www.olvacourier.com/intranet/tarifas/contenido/nacional/tarifas.php>
  - (b) La fuente de este valor proviene del Estudio Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El caso del sector Hidrocarburos Peruano, OSINERGMIN, 2011.
  - (c) Se consideró doce (12) meses, debido a que la presentación de la Declaración de Residuos Sólidos se presenta anualmente durante los primeros quince días hábiles del año.
  - (d) La fuente es el promedio bancario venta del mes de enero de 2013 del BCRP. (<http://www.bcrp.gob.pe/>).
  - (e) El IPC Lima proviene de los datos estadísticos mensuales del BCRP (<http://www.bcrp.gob.pe/>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos

79. De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a 1,26 UIT.

**ii) Probabilidad de detección (p) y Factores agravantes y atenuantes (F)**

80. En relación a la probabilidad de detección y los factores agravantes y atenuantes estos son los mismos que se estimaron para la primera infracción.

81. Así, se consideró una probabilidad de detección<sup>36</sup> muy alta (1), debido a que la infracción fue detectada por el OEFA mediante la revisión de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos presentadas cada año por las diferentes empresas del sector minero. Este hecho facilita la detección de este tipo de incumplimientos por parte de la autoridad competente.

82. Asimismo, de los medios probatorios que obran en el expediente, no se ha identificado la existencia de alguno de los factores agravantes y atenuantes, señalados en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD<sup>37</sup>, por lo que, en la fórmula de multa se ha consignado un valor de 1 (100%). Es decir, el monto de la multa no se verá afectado por dichos factores.

**iii) Valor de la multa**

83. Reemplazando los valores calculados, se tiene lo siguiente:

$$\begin{aligned} \text{Multa} &= [(1,26) / (1,0)] * [1,0] \\ \text{Multa} &= 1,26 \text{ UIT} \end{aligned}$$

84. La multa resultante es de 1,26 UIT. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 6.

Cuadro N° 6

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	1,26 UIT
Probabilidad de detección (p)	1,00
Factores agravantes y atenuantes F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	1,00
<b>Valor de la Multa en UIT (B)/p*(F)</b>	<b>1,26 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos

<sup>36</sup> Ver pie de página 22.

<sup>37</sup> Ver pie de página 23.



85. Como se ha indicado en los párrafos 53 a 57 de la presente resolución, corresponde verificar si las disposiciones contenidas en el Reglamento son aplicables al presente caso.
86. Si bien la conducta infractora realizada por Catalina Huanca se encuentra prevista como un hallazgo de menor trascendencia en el Anexo del Reglamento, de lo actuado en el Expediente se advierte que el administrado remitió la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 a esta entidad después del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que no resulta aplicable lo señalado en el Reglamento.

**IV.3.4 Falta de presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012**

87. Como se ha indicado en el párrafo 36 de la presente resolución Catalina Huanca no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro del plazo legal. Este hecho configura una infracción al artículo 115° del RLGRS, el cual es pasible de una sanción pecuniaria de 0.5 a 20 UIT, de acuerdo con el literal b) del inciso 1 del artículo 147° del mismo reglamento.

**i) Beneficio Ilícito (B)**

88. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por el administrado al incumplir la normativa ambiental. En este caso, Catalina Huanca no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012. Este hecho fue puesto en conocimiento de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos mediante el Informe Técnico N° 1143-2012-OEFA/DS de fecha 12 de octubre de 2012.

89. En un escenario de cumplimiento, el administrado debe llevar a cabo las inversiones necesarias para presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012. Por lo tanto, se ha considerado el costo de contratar a un ingeniero ambiental y un asistente técnico que realicen el trabajo de campo y de gabinete necesarios para la elaboración del Plan de Manejo de Residuos Sólidos<sup>38</sup>, así como el costo de aproximadamente ocho (8) horas de trabajo de un empleado de la empresa, encargado de validar el referido plan y realizar el adecuado seguimiento al proceso de envío<sup>39</sup>.

90. En relación, al tiempo transcurrido para el cálculo de la multa, se ha considerado aplicar un periodo de doce (12) meses, debido a que la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos se presenta anualmente durante los primeros quince (15) días hábiles del año.

91. Una vez estimado el costo evitado en dólares correspondiente a la elaboración y presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, éste es capitalizado en el



<sup>38</sup> Ver pie de página 27.

<sup>39</sup> Para la estimación de este costo se consideró el sueldo promedio de un alto ejecutivo, el cual es de S/. 230 por hora, debido a que el cumplimiento de realizar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos implica la entrega de este documento debidamente validada por el ejecutivo responsable de dicha gestión. Este monto se calculó a enero de 2012 (fecha de incumplimiento).

Fuente: <http://gestion.pe/empresas/alto-ejecutivo-tiene-sueldo-promedio-s-230-hora-2066594>



período de 12 meses, por el costo de oportunidad estimado para el sector. Finalmente, el resultado es expresado en moneda nacional y luego indexado por inflación hasta la fecha del cálculo de la multa (agosto 2013)<sup>40</sup>.

92. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el Cuadro N° 7, el cual incluye el costo de elaborar y remitir el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a fecha de incumplimiento (enero 2012), el costo de oportunidad del capital (COK), el tipo de cambio promedio, la tasa de inflación y la UIT vigente.

Cuadro N° 7

DETALLE DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
CE: Costo evitado de elaborar y remitir el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a fecha de incumplimiento (enero 2012) <sup>(a)</sup>	US\$ 2 926,81
COK en US\$ (anual) <sup>(b)</sup>	17,55%
COKm en US\$ (mensual)	1,36%
T: meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2012 - enero 2013) <sup>(c)</sup>	12
CE <sub>a</sub> : Costo evitado ajustado a enero 2013 [CE*(1+COKm) <sup>T</sup> ]	US\$ 3 440,47
Tipo de cambio (enero 2013) <sup>(d)</sup>	2,63
CE <sub>a</sub> : Costo evitado ajustado a enero 2013 (S/.)	S/ 9 048,44
IPC (agosto 2013/enero 2013) <sup>(e)</sup>	1,03
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a periodo de cálculo de multa (CE <sub>a</sub> *IPC)	S/ 9 319,89
Unidad Impositiva Tributaria al año 2013 - UIT <sub>2013</sub>	S/ 3 700,00
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>2,52 UIT</b>

- (a) De acuerdo a la revisión de las convocatorias de personal entidades del sector público (MINAM, MINEM, MINAG, SUNAT, OEFA) se identificó el salario promedio mensual de un profesional en Ingeniería. Asimismo, la fuente del salario mensual del asistente técnico corresponde a la escala remunerativa del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET. Fuente: <http://www.ingemmet.gob.pe/form/plantilla01.aspx?opcion=160>.  
Para estimar el costo del servicio de envío se consideró el precio de este servicio (S/12) a través de una empresa especializada. Fuente: <http://www.olvacourier.com/intranet/tarifas/contenido/nacional/tarifas.php>
- (b) La fuente de este valor proviene del Estudio Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El caso del sector Hidrocarburos Peruano, OSINERGMIN, 2011.
- (c) Se consideró doce (12) meses, debido a que la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos se presenta anualmente durante los primeros quince días hábiles del año
- (d) La fuente es el promedio bancario venta del mes de enero de 2013 del BCRP. (<http://www.bcrp.gob.pe/>).
- (e) El IPC Lima proviene de los datos estadísticos mensuales del BCRP (<http://www.bcrp.gob.pe/>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos.



93. De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a 2,52 UIT.

**ii) Probabilidad de detección (p) y Factores agravantes y atenuantes**

94. En relación a la probabilidad de detección y los factores agravantes y atenuantes, debe señalarse que estos fueron los mismos que los estimados para la primera infracción.
95. Así, se consideró una probabilidad de detección muy alta (1), debido a que la infracción fue detectada por el OEFA mediante la revisión de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos presentados cada año por las diferentes empresas

<sup>40</sup> Ver pie de página 20.



del sector minería, lo que facilita la detección de este tipo de incumplimientos por parte de la autoridad competente.

96. Asimismo, en el presente caso, de los medios probatorios que obran en el expediente, no se ha identificado la existencia de alguno de los factores agravantes y atenuantes, señalados en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD<sup>41</sup>. En tal sentido, los factores agravantes y atenuantes de la sanción, resultan en un valor de 1 (100%). Es decir, el monto de la multa no se verá afectado por dichos factores.

iii) Valor de la multa

97. Reemplazando los valores calculados, se tiene lo siguiente:

$$\begin{aligned} \text{Multa} &= [(2,52) / (1,0)] * [1,0] \\ \text{Multa} &= 2,52 \text{ UIT} \end{aligned}$$

98. La multa resultante es de **2,52 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 8.

Cuadro N° 8

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	2,52 UIT
Probabilidad de detección (p)	1,00
Factores agravantes y atenuantes F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	1,00
<b>Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>2,52 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos



99. Como se ha indicado en los párrafos 53 a 57 de la presente resolución, corresponde verificar si las disposiciones contenidas en el Reglamento son aplicables al presente caso.
100. Si bien la conducta infractora realizada por Catalina Huanca se encuentra prevista en el Anexo del Reglamento, de lo actuado en el Expediente se advierte que el administrado no remitió el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 a esta entidad, por lo que tal infracción no ha sido subsanada. En ese sentido, no resulta aplicable lo dispuesto en el Reglamento.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sancionar a Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C. con una multa ascendente a 7,55 (Siete y 55/100) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, por haber incurrido en las siguientes infracciones, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

<sup>41</sup> Ver pie de página 23.



N°	Hechos constatados	Tipificación de la infracción	Norma incumplida	Sanción
1	El titular minero no ha presentado Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 conforme a lo establecido en la norma vigente.	Artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Literal b) del inciso 1 del artículo 147° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	1,26 UIT
2	El titular minero no ha presentado el Plan de Manejo de Residuos correspondiente al año 2012 conforme a lo establecido en la norma vigente.	Artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Literal b) del inciso 1 del artículo 147° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	2,52 UIT
3	El titular minero no ha presentado Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010 conforme a lo establecido en la norma vigente.	Artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Literal b) del inciso 1 del artículo 147° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	1,26 UIT
4	El titular minero no ha presentado el Plan de Manejo de Residuos correspondiente al año 2011 conforme a lo establecido en la norma vigente.	Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1065 que modifica la Ley N° 27314 y el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Literal b) del inciso 1 del artículo 147° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	2,51 UIT

**Artículo 2.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, en el plazo de quince (15) días hábiles, debiendo indicarse el número de la presente Resolución al momento de la cancelación, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado. Asimismo, informar que, el monto de la multa será rebajada en un veinticinco por ciento (25%) si el administrado cancela dentro del plazo antes señalado, de conformidad con el artículo 37° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

**Artículo 3.-** Contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos administrativos de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....  
**María Luisa Egúsqüiza Mori**  
 Directora de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA